



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 65-150

ARTÍCULO ÚNICO. Esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta respetuosamente a las Secretarías de Desarrollo Económico y de Turismo del Estado, a fin de que en conjunto se implemente un programa para que en las centros comerciales, plazas, hoteles, restaurantes, oficinas privadas y empresas en las que se presten servicios, establezcan cambiadores para las y los bebés en los baños de hombres, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de igualdad entre mujeres y hombres, previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se consolide la corresponsabilidad familiar.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 03 de noviembre del año 2022
DIPUTADA PRESIDENTA**


ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS

DIPUTADA SECRETARIA


MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

DIPUTADO SECRETARIO


JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA

HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO No. 65-150, MEDIANTE EL CUAL ESTA LEGISLATURA 65 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE TURISMO DEL ESTADO, A FIN DE QUE EN CONJUNTO SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA PARA QUE EN LAS CENTROS COMERCIALES, PLAZAS, HOTELES, RESTAURANTES, OFICINAS PRIVADAS Y EMPRESAS EN LAS QUE SE PRESTEN SERVICIOS, ESTABLEZCAN CAMBIADORES PARA LAS Y LOS BEBÉS EN LOS BAÑOS DE HOMBRES, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE CONSOLIDE LA CORRESPONSABILIDAD FAMILIAR.